

LA LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN RACIAL Y EL RACISMO EN LOS DOCUMENTOS Y PRONUNCIAMIENTOS DEL SISTEMA DE NACIONES UNIDAS

Eduardo Ernesto Vega Luna¹

Resumen

El texto aborda la persistencia de la discriminación racial y el racismo a lo largo de la historia, subrayando su impacto en grupos vulnerables como afrodescendientes, pueblos indígenas, migrantes y personas LGBTI. Destaca que la ONU considera la erradicación de esta problemática como una prioridad central. Se menciona el caso de George Floyd en 2020 como un ejemplo de la gravedad de la discriminación racial.

El artículo se enfoca en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada en 1965, como un hito fundamental en la lucha contra el racismo. La Convención establece la igualdad ante la ley y prohíbe la discriminación racial en todas sus formas. También condena la segregación racial y la propaganda racista. A su vez detalla la creación del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) como un órgano encargado de supervisar el cumplimiento de la Convención. El CERD está compuesto por expertos independientes y evalúa los informes presentados por los Estados parte.

En resumen, el texto destaca la importancia de la Convención y el CERD en la lucha contra la discriminación racial y el racismo, subrayando la necesidad de acciones continuas para lograr un mundo libre de discriminación.

¹ Abogado y Magister en Derecho por la UNMSM. Fue ministro de Justicia y Derechos Humanos (nov. 2020 a julio 2021), Defensor del Pueblo (2011 – 2016). Miembro del Comité contra el Racismo de la ONU (2020-2023), Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y jefe de la Carrera de Derecho de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya.

Introducción

La discriminación racial y el racismo son problemas sociales y estructurales presentes a lo largo de la historia de la humanidad y que impiden la igualdad de las personas y el pleno respeto de los derechos humanos.

Millones de personas en el mundo son discriminadas. Afrodescendientes, pueblos indígenas, migrantes, persona LGTBI y otras minorías. Por ello, la erradicación de este problema grave, sistemático y estructural se ha convertido para la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en un objetivo central de su actuación y en una meta de acción, pues cada vez es mayor la preocupación internacional por el incremento de los casos de discriminación racial.

Cuando en 1963 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial también reafirmó que es falsa, condenable y peligrosa la doctrina de superioridad racial que tantas muertes ha ocasionado.

A lo largo de la historia se puede corroborar que la discriminación racial ha afectado principalmente a los grupos más vulnerables de la sociedad. Preocupados por esta situación y las manifestaciones de racismo en los países, la ONU empezó a desplegar acciones para prevenir y sancionar la discriminación racial y comprometer a los estados a luchar contra el racismo. Esta es una de las tareas más difíciles y permanentes que tiene el sistema de Naciones Unidas para lograr un mundo libre de discriminación.

El caso de George Floyd, ocurrido el 25 de mayo del 2020, mostró la gravedad de los casos de racismo y el uso de perfiles raciales en la actuación policial con graves consecuencias para la vida de las personas afrodescendientes. También nos mostró la indignación y reacción de la sociedad civil para demandar a los Estados la necesidad de acciones y cambios efectivos en la lucha contra el racismo.

El presente artículo hace un recuento de aquellos documentos y pronunciamientos importantes en la lucha contra la discriminación racial impulsadas desde el sistema de Naciones Unidas. Hay avances, pero, sin duda, la tarea sigue siendo inmensa frente a la grave realidad del racismo y la discriminación racial en el mundo.

1. La Convención contra el Racismo y el Comité encargado de su supervisión (CERD)

Un hito fundamental en la lucha contra el racismo fue la aprobación por la Asamblea General de la ONU de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el 21 de diciembre

de 1965², que entró en vigencia el 4 de enero de 1969, luego de alcanzar las ratificaciones necesarias.

Esta Convención suscrita por 182 Estados constituye uno de los mayores acuerdos obligatorios para los Estados con el fin de luchar contra la discriminación racial. La Convención exige a los estados parte implementar una serie de medidas de adecuación normativa, de acciones de prevención y sanción, así como de políticas públicas que promuevan la igualdad, el respeto de la diversidad y de las minorías para eliminar todas las manifestaciones de discriminación.

La Convención considera que todos los hombres son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección contra la discriminación y contra toda incitación a la discriminación. Además, reafirma que la discriminación entre seres humanos por motivos de raza, color y origen étnico viene a ser un impedimento en las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y puede alterar la paz y seguridad entre los pueblos, así como la convivencia de las personas dentro de un mismo Estado (ONU, 1969)

El artículo 1 de la Convención define la discriminación racial como una distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

La Convención, en el artículo 3, condena la segregación racial y el *apartheid* y obliga a los Estados parte a que se comprometen a prevenir, prohibir y eliminar en los territorios bajo su jurisdicción todas las prácticas de esta naturaleza.

Por su parte, el artículo 4 de la Convención señala que los Estados parte “condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación”. Para cumplir con este mandato, los Estados parte deben declarar como actos punibles la difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio racial y la incitación a la discriminación racial.

² Para acceder al documento completo sobre Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965. Se recomienda visitar el siguiente enlace: https://www.ohchr.org/sites/default/files/cerd_SP.pdf

El artículo 5 menciona que los Estados parte tienen la obligación de prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas, garantizando el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico. Por su parte, el artículo 7 indica que los Estados parte se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces para luchar contra la discriminación racial y promover la comprensión y amistad entre las naciones y los grupos raciales o étnicos.

La Convención contra la Discriminación Racial crea un órgano de tratado, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (en adelante CERD), primer órgano encargado de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la Convención. De esta manera, se encargan de seguir la aplicación de la Convención por los estados parte evaluando los informes periódicos que presentan.

Según la Convención, el CERD es un órgano autónomo que está compuesto por dieciocho expertos independientes elegidos por los Estados parte por un periodo de cuatro años. El CERD presenta informes respecto de sus actividades a la Asamblea General de la Naciones Unidas y dan cuenta del desempeño de sus obligaciones.

La Convención fija tres procedimientos para que el CERD supervise a los Estados y el cumplimiento de sus obligaciones para luchar contra la discriminación racial (ONU, 1992):

1. Que los Estados parte de la Convención presenten periódicamente informes al CERD
2. Que un Estado tenga la posibilidad de presentar denuncias contra otro Estado.
3. Que una persona o un grupo de personas, que aleguen ser víctimas de discriminación racial, puedan presentar una denuncia al CERD contra su Estado, siempre y cuando éste último sea parte en la Convención y reconozca la competencia del CERD.

La Convención encarga al CERD pronunciarse o emitir recomendaciones en referencia a los pedidos presentados a órganos de las Naciones Unidas por personas o grupos de personas que señalen discriminación racial en territorios no autónomos. Cabe señalar que el CERD ha tenido dificultades para opinar y emitir recomendaciones sobre los problemas de discriminación racial en territorios no autónomos.

Debido a concepciones erróneas sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la Convención, el CERD ha tenido que esclarecer cuál es el fin de la presentación de informes por los países firmantes de la Convención. Aunque un Estado alegue que no existe discriminación racial en su territorio debe presentar los informes solicitados con el fin de mostrar los avances en el cumplimiento del proceso de Durban, así como en el proceso de adecuación e integración de la Convención en la legislación interna de los Estados.

Actualmente, el CERD afronta el problema de que algunos Estados no presentan informes o que los presentan fuera del tiempo establecido, lo cual es una clara violación de sus obligaciones internacionales.

Como parte de su lucha contra la discriminación racial el CERD también formula recomendaciones generales, conocidas como “observaciones generales”, en las que aborda determinadas problemáticas y fija su posición y criterios generales de interpretación de la Convención. El Comité ha adoptado 36 recomendaciones generales a lo largo de su actuación. En este breve recuento nos referiremos a las últimas recomendaciones generales.

2. Las últimas recomendaciones generales del Comité contra la Discriminación Racial

2.1 Recomendación general núm. 34 del CERD sobre la discriminación racial contra personas afrodescendientes (3 de octubre de 2011)³

En este documento el Comité recuerda los lineamientos de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y destaca la visibilidad que tuvieron los afrodescendientes en la conferencia de Durban (2011). Sin embargo, a partir de los informes de los Estados parte, señala que el mundo continúa atravesando por situaciones de racismo y discriminación racial.

Así, luego de analizar situación de los afrodescendientes afirma que millones de personas de este grupo poblacional habitan en sociedades donde la discriminación racial los coloca en “los puestos más bajos de las jerarquías sociales” (p. 2). Frente a ello, indica que los afrodescendientes tienen derecho a ejercer sin discriminación todos los derechos humanos y libertades fundamentales según los estándares internacionales. Entre ellos se destaca los siguientes derechos: (1) El derecho a la propiedad, uso y protección de las tierras, (2) a su identidad cultural, (3) a la protección de su patrimonio cultural y (4) el derecho a la consulta previa.

Por otra parte, el Comité explica que el racismo contra la comunidad afrodescendiente está arraigado en nuestra sociedad desde la esclavitud y hoy en día se manifiesta de múltiples formas de índole estructural y cultural. Como consecuencia, tienen poca incidencia en la política y generalmente

³ Para acceder a la Recomendación general N.º 34 aprobada por el Comité Discriminación racial contra afrodescendientes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial 79º período de sesiones 8 de agosto a 2 de septiembre de 2011. Se recomienda visitar el enlace: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8466.pdf?view=1>

están en una situación de pobreza, lo que les dificulta tener una educación de calidad o culminar sus estudios. Siendo ello así, las nuevas generaciones encuentran muchos obstáculos para salir de la pobreza.

Para contrarrestar esta situación, el Comité recomienda compilar los datos sobre esta población respecto a su composición demográfica, grupo étnico y denuncias realizadas. Asimismo, sugiere adecuar la legislación nacional y emprender programas y estrategias con miras a eliminar la discriminación racial hacia los afrodescendientes con el apoyo de las instituciones especializadas y la sociedad civil. Por otro lado, propone que los Estados parte reconozcan expresamente en sus políticas que los efectos del colonialismo y la trata de esclavos continúan afectando a los afrodescendientes de la actualidad.

El Comité enfatiza que las mujeres afrodescendientes suelen atravesar por hechos de discriminación múltiple, por lo que exige a los estados informar al Comité sobre las acciones realizadas para eliminar la discriminación racial contra la mujer. Del mismo modo observa que los niños afrodescendientes sufren un alto grado de discriminación debido a las brechas de pobreza que los afectan. Por ello, recomienda a los Estados llevar a cabo medidas específicas para proteger sus derechos frente a su situación de vulnerabilidad.

Por otro lado, el CERD considera pertinente impedir la difusión de discursos de odio racista que manifiesten una superioridad o inferioridad racial mediante medidas preventivas que activen con prontitud al órgano judicial, así como también, a través de campañas pedagógicas sobre la cultura e historia de los afrodescendientes. Ello sumado al establecimiento de códigos de conducta en los medios. Además, el Comité invita a los Estados parte a incluir en su derecho penal disposiciones que indiquen que una acción con motivos racistas implica un agravante de la sanción.

En cuanto a la participación política de los afrodescendientes, el Comité hace hincapié en que tienen el derecho a participar activamente de la vida política de sus países, incluidas las elecciones, ya sea como votantes o candidatos. Por ello, recomienda que los estados adopten medidas para que dicha participación sea equitativa en todos los niveles de gobierno y que se lleven a cabo programas para abordar de mejor manera el desarrollo de las políticas públicas por parte de los representantes políticos afrodescendientes.

Otra cuestión que preocupa al Comité es que la legislación en materia de ciudadanía y naturalización no discrimine a los afrodescendientes privándolos de esta por motivos de raza, lo cual constituye una infracción al derecho a la nacionalización sin discriminación alguna; sin mencionar que esto ocasiona complicaciones para entrar al mercado laboral y acceso a los servicios sociales.

Sobre los derechos económicos, sociales y culturales el Comité recomienda impulsar medidas para contrarrestar las barreras que impiden el goce de sus

derechos, en especial, en relación con la vivienda, salud, educación y empleo. Asimismo, recomienda desarrollar políticas públicas que empoderen a las comunidades y personas afrodescendientes y se coordine con instituciones intergubernamentales, financieras internacionales para lograr este objetivo.

Finalmente, el Comité considera adecuado que se revisen los textos escolares y se modifiquen aquellos que presenten contenidos estereotipados para sustituirlos por mensajes de igualdad entre los seres humanos. Ello, a la par de introducir textos sobre la historia y cultura de los afrodescendientes. Igualmente, las instituciones educativas deben garantizar que su sistema no discrimine a los estudiantes afrodescendientes por su origen y llama a los Estados parte a establecer medidas para evitar la deserción escolar de estos niños.

2.2 Recomendación general N.º 35 sobre la lucha contra el discurso de odio racista.⁴ (26 de septiembre de 2013)

La Convención no emplea directamente el término “discurso de odio”, sino que hace referencia en su preámbulo al racismo en el ámbito de las “doctrinas y prácticas racistas”. No obstante, aún con esa falta de mención expresa, el Comité ha abordado el discurso de odio racista desde todas las formas planteadas en el artículo 4, que prohíbe realizar todo acto de discriminación por motivos de raza, color u origen nacional o étnico. Asimismo, el Comité aborda el discurso de odio contra integrantes de los grupos étnicos que profesan otra religión diferente a la de la mayoría.

De esta forma, el Comité señala que el discurso de odio racista puede darse desde múltiples aristas y no se limita a las formas de índole racial en sentido estricto, por lo que los Estados parte deben visibilizar adecuadamente las diversas manifestaciones del discurso de odio racista e instaurar medidas eficaces para enfrentarlas.

El artículo 4 de la Convención es una norma fundamental para la lucha contra la discriminación racial. Esto debido a que incorpora la obligación de instaurar “medidas inmediatas y positivas” para eliminar la incitación y discriminación, lo cual paralelamente, fortalece las obligaciones procedentes de artículos relacionados a la erradicación del discurso de odio. Asimismo, este artículo exige diseñar funciones preventivas, de disuasión y, a la vez, sanciones cuando la disuasión no resulte efectiva.

⁴ Se recomienda revisar la Recomendación General N.º 35 sobre la lucha contra el discurso de odio racista en el 80º período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en el enlace: <https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-recommendation-no-35-2013-combating-racist>

El artículo 4 también cuenta con una función expresiva que demuestra el rechazo de la comunidad internacional por el discurso de odio racista, el cual desprecia principios fundamentales tales como, la dignidad humana y la igualdad. Además, las normativas sobre la difusión de ideas de superioridad racial evidencian la función preventiva de la Convención y configuran un complemento relevante a las medidas sobre la incitación.

En ese orden de ideas, el Comité recomienda que los casos menos graves de expresión racista se traten por medios menos lesivos que el derecho penal. Para los casos más graves, el Comité recomienda la tipificación de las formas de expresión racista, siempre que la aplicación de sanciones penales se rija por los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad. Adicionalmente, se debe considerar la intención del emisor y la magnitud del riesgo de que el discurso en cuestión resulte en la conducta ansiada por el emisor.

Por otro lado, el Comité recomienda que los Estados parte tipifiquen y castiguen de forma efectiva los siguientes delitos punibles conforme a la ley:

- a) Toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial o étnico por cualquier medio;
- b) La incitación al odio, el desprecio o la discriminación contra los miembros de un grupo por motivos de su raza, color, linaje, u origen nacional o étnico;
- c) Las amenazas o la incitación a la violencia contra personas o grupos por los motivos señalados en el apartado b) anterior;
- d) La expresión de insultos, burlas o calumnias a personas o grupos, o la justificación del odio, el desprecio o la discriminación por los motivos señalados en el apartado b) anterior, cuando constituyan claramente incitación al odio o a la discriminación;
- e) La participación en organizaciones y actividades que promuevan e inciten a la discriminación racial.

Del mismo modo, el Comité recomienda que la denegación o intento de justificación de los delitos de genocidio y crímenes de lesa humanidad se declaren actos punibles conforme a la ley, siempre que configuren de forma explícita una incitación a la violencia o el odio racial. Para ello, si bien el artículo 4 no brinda una orientación específica respecto de la tipificación de las formas de conducta que establece como delitos penales, el Comité toma en cuenta los siguientes factores contextuales: los relacionados al contenido y la forma del discurso; al clima económico, social y político; a la posición o condición del emisor; al alcance del discurso y a los objetivos del discurso.

Como lo afirma el Comité, la incitación implica la persuasión o amenaza a terceros para que adquieran determinada forma de conducta, la cual incluye la comisión de un delito. Además, insiste en que no es suficiente declarar delitos las formas de conducta establecidas en el artículo 4, sino que también deben concretarse de forma efectiva.

Por otra parte, el Comité señala la importancia de la existencia de órganos jurisdiccionales que sean independientes, imparciales e informados de forma que la evaluación de los hechos y calificaciones jurídicas de cada caso se lleven a cabo de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. En esta línea, los Estados parte tienen el deber de establecer las restricciones a la libre expresión con una suficiente precisión que resulte idónea, es decir que tampoco deben menoscabar las expresiones de protesta de la sociedad.

Luego, la Convención, en su artículo 5, establece que los Estados parte deben sancionar todo acto de discriminación racial para garantizar que todos sean tratados con igualdad ante la ley. En esa línea, explica que si bien el derecho a la libertad de expresión es un derecho fundamental, este no puede tener como fin contravenir los derechos de terceros, tales como el derecho a la igualdad y no discriminación.

Lo anterior, lejos de significar que el derecho a la libertad de expresión es limitado, alude a que contiene ciertos deberes y responsabilidades especiales, por los cuales merece algunas restricciones que deben estar establecidas por ley y ser necesarias para la "protección de los derechos o la reputación de otras personas y la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas" (p. 8). El Comité concluye que la protección de las personas contra el discurso de odio racista no es una mera contraposición entre el derecho a la libertad de expresión y las restricciones que recaen sobre este, dado que a quienes se les otorga esta protección, también gozan del derecho a la libertad de expresión y a no ser discriminados.

El Comité recalca que el derecho a la libertad de expresión es vital para el correcto devenir de los derechos humanos y la divulgación de los derechos civiles, políticos, culturales, económicos y sociales, por cuanto los Estados parte deben emprender medidas para garantizar que los grupos sociales contemplados en esta Convención puedan ejercer su derecho a la libertad de expresión, el cual, afirma el Comité, en ocasiones puede verse opacado por los discursos de odio racistas.

El artículo 7 de la Convención señala que los Estados parte se comprometen a llevar a cabo estrategias educativas y de difusión de información para combatir de forma más profunda los prejuicios que dirijan a la discriminación racial y promover una cultura de tolerancia y comprensión entre los diversos grupos raciales y étnicos. Así, cabe resaltar la importancia de la educación intercultural basada en la igualdad. Los programas educativos relacionados a este tema deben tener objetivos e intereses claros, ya que de ninguna forma deben conducir a la asimilación cultural.

En ese sentido, las medidas en el ámbito educativo deben orientarse al fomento de la historia, tradiciones y cultura de los grupos raciales y étnicos

presentes en el país del Estado parte. Cabe resaltar que las representaciones de la historia deben tener un tono equilibrado y objetivo de los hechos. Asimismo, deben celebrarse días conmemorativos en los casos en que se hayan perpetrado actos crueles contra determinados grupos poblacionales y para los casos de resolución satisfactoria de conflictos.

Por ende, las campañas de difusión sobre los perjuicios ocasionados por el discurso de odio racista deben estar dirigidos a toda la población en general, incluidos las comunidades religiosas, los políticos y por supuesto, los altos funcionarios del Estado. En consecuencia, las estrategias educativas y de información que se tomen deben estar acompañadas por datos y análisis sistemáticos que las respalden.

Finalmente, los principios que emanan de la Convención se verán fortalecidos si se fomenta el pluralismo de los medios de comunicación, como, por ejemplo, proporcionando a las minorías el acceso a información en su propio idioma.

2.3 Recomendación general núm. 36 sobre la prevención y la lucha contra la elaboración de perfiles raciales por los agentes del orden⁵ (17 de diciembre de 2020)

En esta recomendación el Comité expresa su preocupación por las reiteradas denuncias contra los agentes del orden, como los policías y los funcionarios encargados del control de fronteras, que en el quehacer de sus funciones llevan a cabo inspecciones y detenciones que devienen en arbitrarias. Existe un aumento en la elaboración de perfiles raciales, debido a la angustia de la sociedad actual respecto a la migración y el terrorismo, lo cual acentúa la intolerancia y los prejuicios hacia los integrantes de diversos grupos étnicos.

El Comité, en su recomendación general, comprende por elaboración de perfiles raciales al ejercicio de agentes de policía u otros funcionarios que dentro de sus funciones se basan en uno u otro nivel, en aspectos como la raza, el color, el origen nacional o étnico para establecer si una persona practica actividades delictivas o para someterlas a investigación por dichos motivos. Además, señala que la discriminación racial suele estar estrechamente relacionada con otras causas, como la religión, el sexo y

⁵ Se recomienda revisar la Recomendación general núm. 36 (2020), relativa a la prevención y la lucha contra la elaboración de perfiles raciales por los agentes del orden en el siguiente enlace: <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRiCAqhKb7yhssyNNTgl51mao8CMA6o7Bgm%2FTKaUb8eoRRIBp8xbJjXv4PlorDRoNCwSPc%2Blywxdl3A8tcVSV%2BWBpOPDg%2FzFNLsYeR7e8mDmfv8OnWl0guSE#:~:text=La%20opr%C3%A1ctica%20de%20la%20elaboraci%C3%B3n,la%20igualdad%20ante%20la%20ley.>

género, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, la situación migratoria, entre otros.

Para el Comité, los grupos más vulnerables y propensos a ser incluidos dentro de los perfiles raciales son las personas afrodescendientes, los pueblos indígenas, los migrantes, refugiados y solicitantes de asilo y los grupos minoritarios nacionales y étnicos como los romaníes.

Por otra parte, el Comité expresa su preocupación por el incremento de la utilización de las nuevas tecnologías en sectores como la seguridad, el control de fronteras y el acceso a servicios sociales, ya que si bien puede hacer que ciertos procesos sean más eficientes también podría incrementar la discriminación racial, la xenofobia, entre otros medios de exclusión. En específico, la utilización de inteligencia artificial para la toma de decisiones y la aplicación de la ley, siempre generará un riesgo del uso de un sesgo algorítmico que, de existir, podría generar graves consecuencias en los derechos de los grupos sociales más vulnerables.

En esa línea, el Comité ha compilado las concepciones de diversos órganos de nivel regional e internacional sobre la elaboración de los perfiles raciales y ha identificado una serie de elementos comunes que se pueden evidenciar de la siguiente manera:

La elaboración de perfiles raciales: a) es obra de los agentes del orden; b) no está motivada por criterios objetivos o una justificación razonable; c) se basa en motivos de raza, color, ascendencia, origen nacional o étnico o su interrelación con otros motivos pertinentes, como la religión, el sexo o el género, la orientación sexual y la identidad de género, la discapacidad y la edad, la situación migratoria o la situación laboral o de otro tipo; d) se utiliza en contextos específicos, como el control de la inmigración y la lucha contra el delito, el terrorismo u otras actividades que constituyen o pueden constituir presuntas violaciones de la ley. (CERD, 2020, p.4)

De la misma forma, la elaboración de perfiles raciales también está íntimamente relacionada con los estereotipos y los prejuicios, que, si bien pueden ser conscientes o inconscientes, a nivel individual, institucional o estructural, pueden devenir en situaciones como la ejecución de redadas, la selección de objetivos de vigilancia, los controles aduaneros y las decisiones sobre la inmigración. Por ende, los estereotipos se convierten en una expresa violación al derecho internacional cuando estos se trasladan a la práctica e inciden sobre los derechos humanos de las personas.

La elaboración de los perfiles raciales vulnera principios fundamentales de los derechos humanos que se cimientan en la no discriminación por razón de raza, color, origen nacional o étnico, entre otros; y por la igualdad ante la ley, el derecho al debido proceso y a un juicio imparcial. En este sentido, para el Comité, la detección y prevención de estas prácticas realizadas por

los agentes del orden es fundamental para lograr los objetivos planteados en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

De allí que, según el artículo 2 de la Convención, los Estados se comprometen a no realizar ninguna práctica discriminatoria contra personas, grupos de personas o instituciones, así como a velar por que la administración pública ejerza sus funciones conforme a esta obligación. Por ello, los Estados parte tienen la obligación de adoptar políticas y normativas a fin de que no se genere ni se facilite la elaboración de perfiles raciales.

Esta recomendación general también hace mención al artículo 7 de la Convención, y la importancia de la educación, la información y la generación de una cultura de lucha contra la discriminación racial. La obligación de los Estados de no incurrir en actos de discriminación racial recae en gran medida en la conducta de las autoridades y funcionarios públicos. Por tanto, es de vital relevancia que estos estén correctamente informados de sus obligaciones. En este sentido, los Estados parte también deben capacitar adecuadamente a sus funcionarios y autoridades de las entidades públicas para evitar y prevenir que estos incurran en la utilización de perfiles raciales en el ejercicio de sus funciones.

Otro punto tratado por el Comité en esta recomendación general está referida a las consecuencias de la elaboración de los perfiles raciales. Así, se explica que esta práctica repercute de forma negativa en el bienestar de las personas y las comunidades. Las víctimas de los perfiles raciales con frecuencia suelen subestimarse y perder la confianza en las fuerzas del orden, por lo cual, en su mayoría, tienden a no querer cooperar con ellas, limitando su eficacia frente a la sociedad.

En el mismo orden de ideas, para el Comité, la elaboración de perfiles raciales y el discurso de odio están íntimamente ligados. Por ejemplo, el uso de discursos de odio en los medios de comunicación y el empleo de discursos políticos con contenido racista por parte de funcionarios públicos, acentúan la discriminación y por supuesto, el empleo de estereotipos por los agentes del orden. Por consiguiente, la elaboración de estos perfiles incide en el goce de los derechos civiles y políticos de las personas, sin mencionar los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho a la salud y a disponer de una vivienda adecuada.

De acuerdo con esta recomendación general, la elaboración de los perfiles raciales por los agentes del orden puede generar los siguientes efectos:

- a) Criminalización excesiva de determinadas categorías de personas protegidas por la Convención;
- b) Refuerzo de asociaciones estereotipadas engañosas entre la delincuencia y el origen étnico y el establecimiento de prácticas operacionales abusivas;

- c) Tasas de encarcelamiento desproporcionadas para los grupos protegidos por la Convención;
- d) Mayor vulnerabilidad, de las personas pertenecientes a grupos protegidos por la Convención, al abuso de la fuerza o de la autoridad por parte de los agentes del orden;
- e) La no presentación de denuncias por actos de discriminación racial y delitos de odio;
- f) La imposición por parte de los tribunales de sentencias más duras contra los miembros de las comunidades seleccionadas como objetivo. (CERD, 2020, p. 7)

Por consiguiente, para el Comité, resulta de vital importancia establecer una amplia legislación contra la discriminación racial en el derecho penal, al igual que en el derecho civil y administrativo para luchar contra la elaboración de perfiles raciales. No obstante, vale recalcar que la misma legislación también puede contribuir con la elaboración de los perfiles raciales, por lo que es pertinente realizar estudios para modificar o en su defecto derogar a las normas que incurran en esta situación.

Finalmente, el Comité considera indispensable que los Estados cuenten con mecanismos de denuncia independientes de los órganos jurisdiccionales. Este mecanismo debe ser efectivo; además, debe poder investigar de forma rápida y eficaz las denuncias en conjunto con la sociedad civil y los órganos encargados de vigilar el cumplimiento de los derechos humanos.

3. Otros acciones y mecanismos de Naciones Unidas contra el racismo

3.1 Conferencia mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia de Durban

La Declaración y el Programa de Acción de Durban, documento final de la Conferencia, aborda el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Ambos documentos plantean medidas e iniciativas contra de la discriminación. De igual forma plantean estrategias para velar por los derechos humanos de la población afrodescendiente, los pueblos indígenas, los migrantes y refugiados y otras minorías.

El 18 de febrero de 1997, la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió convocar a una Conferencia Mundial contra el Racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia cuyos principales objetivos, según la resolución (ONU, 1998), serían:

- a. Examinar los logros en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Ello a partir de la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos. De esa manera se debe volver a evaluar las dificultades que imposibilitan seguir avanzando en la lucha contra el racismo y los medios para superarlos.
- b. Estudiar los recursos que garanticen la aplicación de las normas para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.
- c. Incrementar el nivel de concienciación sobre las lacras que presumen el racismo y la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.
- d. Plantear recomendaciones para aumentar la eficacia de las actividades y mecanismos de las Naciones Unidas a través programas dirigidos a combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.
- e. Observar los factores políticos, históricos, económicos, sociales, culturales y de otro tipo que acarrear al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.
- f. Manifestar recomendaciones para promover la adopción de medidas prácticas en el plano nacional, regional e internacional, a fin de combatir todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia.
- g. Preparar recomendaciones a fin de garantizar que las Naciones Unidas cuenten con los recursos financieros y de otro tipo necesarios para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

La Conferencia de Durban se celebró cuatro años después, del 31 de agosto al 7 de septiembre de 2001, y fue fundamental para que los Estados parte promuevan, organicen y se comprometan a desarrollar acciones destinadas a luchar contra las diversas manifestaciones de racismo y discriminación.

Los temas planteados en Durban dan cuenta de las complejas formas en que los prejuicios raciales y la intolerancia se manifiestan en la actualidad. El documento final fue la Declaración y el Programa de Acción de Durban, que aborda diversos aspectos del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Asimismo, plantea medidas para luchar contra el racismo, demandando la aprobación de leyes y medidas administrativas más rígidas para el respeto de los derechos humanos.

Los participantes de la conferencia de Durbán (2002)⁶ señalaron:

⁶ Se recomienda revisar la Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia en el siguiente enlace: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/DurbanDecProgAction_sp.pdf

Afirmamos que nuestro esfuerzo mundial por lograr la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, así como las recomendaciones contenidas en el Programa de Acción, se hacen en un espíritu de solidaridad y cooperación internacional y se inspiran en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos internacionales pertinentes.

Esas recomendaciones se formulan teniendo debidamente en cuenta el pasado, el presente y el futuro, y con un enfoque constructivo y orientado al futuro. Reconocemos que la formulación y aplicación de esas estrategias, políticas, programas y medidas, que deberían ponerse en práctica con rapidez y eficiencia, son responsabilidad de todos los Estados, con la plena participación de la sociedad civil a nivel nacional, regional e internacional (p.48)

La Conferencia de Durban brinda una oportunidad para establecer y examinar la magnitud de la discriminación racial y el racismo en el mundo con el objetivo de lograr su eliminación total por medio de la promoción y fortalecimiento de medidas prácticas y eficaces a nivel nacional, regional e internacional. El documento final observa con mucha preocupación que la discriminación racial y el racismo pueden agravarse por una distribución no equitativa de la riqueza, la marginación y la exclusión social (ONU, 2002, p. 15).

Sobre los orígenes, causas y formas del racismo y discriminación racial, reconoce que las consecuencias económicas, sociales y culturales negativas han contribuido a su desarrollo en los diversos países, principalmente en la región africana. Por ello, la Declaración y Programa de Acción de Durban (2002), expresan su apoyo a los pueblos africanos por su constante lucha contra la discriminación racial, y porque son los pueblos más afectados por ella.

La Declaración afirma el valor y la diversidad del patrimonio de los africanos y afrodescendientes y señala la importancia y necesidad de asegurar una completa integración en la vida social, económica y política con el propósito de proporcionar su participación en todos los niveles del proceso de adopción de decisión (ONU, 2002, p.22). Además, son conscientes de que durante varios siglos se ha negado los derechos de los afrodescendientes, quienes frecuentemente son víctimas de racismo y discriminación racial.

En esa línea, es importante indicar que también reconocen que los pueblos indígenas han sido víctimas de discriminación durante mucho tiempo. La Declaración manifiesta que los pueblos indígenas tienen una conexión especial con la tierra. Admite su valor, diversidad cultural y patrimonio. De igual forma destaca su contribución al pluralismo cultural y su participación en todos los aspectos de la sociedad es fundamental para el desarrollo de los Estados.

Los pueblos indígenas no deberían sufrir ningún tipo de discriminación, particularmente por su origen e identidad. El respeto de sus derechos humanos y libertades fundamentales es la condición necesaria para erradicar la discriminación racial y el racismo. En ese sentido, destacan la urgencia de adoptar medidas para luchar contra las diversas formas de discriminación contra los pueblos indígenas.

La Declaración considera relevante integrar una perspectiva de género en las estrategias y programas de acción, pues los datos demuestran que son elevadas las cifras de mujeres y niñas, que son víctimas de discriminación racial. La discriminación racial y el racismo se evidencian de forma más dramática en el caso de las mujeres, las adolescentes y las niñas menoscabando sus condiciones de vida y reproduciendo la pobreza, la violencia y las formas múltiples de discriminación y limitación de sus derechos humanos.

En alusión a las medidas de prevención, educación y protección destinadas a erradicar el racismo y la discriminación racial, la Conferencia de Durban señala que los contextos económicos, políticos, culturales y sociales pueden generar y fomentar la discriminación. En ese sentido, la Declaración sostiene que una igualdad de oportunidades en todos los ámbitos es necesaria para combatir el racismo y la discriminación racial. Por ello pide el compromiso de todos los Estados para atender esta situación.

Durban considera que la democracia y un gobierno responsable que vele por el respeto de los derechos humanos son cruciales para prevenir y eliminar la discriminación racial y el racismo. Es clave que la difusión de todas las ideas basadas en superioridad o en el odio racial deban ser declaradas delito punible por ley, tomando en cuenta la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Declaración (2002) observa que el párrafo b) del artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial impone a los Estados la obligación de mostrarse vigilantes y de tomar medidas contra las organizaciones que difunden ideas basadas en la superioridad o el odio racial, cometen actos de violencia o incitan a cometer tales actos (p.37).

El uso de las nuevas tecnologías de información y comunicación debe contribuir a la lucha contra el racismo y la discriminación racial promoviendo la tolerancia y el respeto de la dignidad humana. Es fundamental aprovechar estos nuevos recursos para enseñar la historia, naturaleza, causas y consecuencias de la discriminación racial y el racismo. Decir la verdad sobre la historia son elementos esenciales para la reconciliación y la creación de sociedades asentadas en la justicia, la igualdad y la solidaridad.

Finalmente, la Declaración recalca la necesidad de diseñar, promover y aplicar a nivel nacional, regional e internacional estrategias, programas y políticas que incluyan medidas especiales y positivas para promover un

desarrollo social equitativo. Asimismo, exhorta los estados a facilitar un acceso más efectivo a las instituciones políticas, judiciales y administrativas, incrementando un acceso efectivo a la justicia y mejorando la calidad de vida de todas las personas, sin discriminación (ONU, 2002, p.43).

Por su parte, El Programa de Acción de Durban exhorta a los Estados a que faciliten a los afrodescendientes su participación en ámbitos políticos, económicos, culturales y sociales promoviendo el respeto de su patrimonio y su cultura (ONU, 2002, p. 50). Asimismo, solicita que los Estados puedan considerar la posibilidad de concentrar nuevas inversiones en el sector salud, educación, acceso a servicios como luz y agua en las comunidades de los afrodescendientes.

Durban también demanda a los Estados reforzar las políticas públicas a favor de las mujeres jóvenes afrodescendientes, tomando en cuenta que el racismo las afecta profundamente. Los Estados deben garantizar el acceso a la educación, de forma que los africanos y afrodescendientes, principalmente las mujeres y los niños y niñas, tengan a su alcance los recursos necesarios para su educación, como la tecnología. Esto complementaría su aprendizaje y desarrollo tecnológico a distancia en las comunidades locales. También se exhorta a los Estados a desplegar esfuerzos necesarios para que en la educación se incluya la historia y contribución de los africanos y afrodescendientes.

La Declaración alienta a los Estados a establecer un acceso igualitario de los afrodescendientes a la administración pública y señala que la administración de justicia de los Estados debe adoptar las medidas necesarias para erradicar aquello que limite la protección de sus derechos y garantizar que los afrodescendientes accedan al sistema judicial. Finalmente, Durban señala que los Estados parte en sus respectivos ordenamientos jurídicos deben fomentar el respeto a la propiedad de sus tierras y el desarrollo integral de sus comunidades, respetando la cultura y sus modalidades particulares de adopción de decisiones.

El seguimiento de la Conferencia de Examen de Durban⁷. Recomendación general N.º 33 (29 de septiembre de 2009)

En esta recomendación el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial reconoce a la Conferencia de Examen de Durban como uno de los principales mecanismos internacionales para “prevenir, combatir y erradicar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia” (p. 1).

⁷ Se recomienda revisar la Recomendación general N° 33 Seguimiento de la Conferencia de Examen de Durban del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial 75º período de sesiones 3 a 28 de agosto de 2009 en el enlace <https://www.refworld.org/es/pdfid/5d7fcb535.pdf>

En esa línea, el Comité comparte la interpretación del concepto de discriminación racial de Durban y destaca los procedimientos de alerta temprana y acción urgente. No obstante, afirma estar preocupado por el incremento de la discriminación como producto de la crisis económica mundial, así como por los graves casos de discriminación racial y étnica que se han producido. Por ello, destaca la importancia del trabajo que las organizaciones no gubernamentales vienen realizando en materia de lucha contra la discriminación racial y las alienta a seguir en ello.

El Comité hace hincapié en que las medidas para enfrentar la crisis financiera no deben elevar los índices de pobreza ni acentuar la discriminación contra los grupos vulnerables como los inmigrantes y pueblos indígenas. Por ello, alienta a los Estados a colaborar con sus instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil para implementar mecanismos dentro sus países que permitan garantizar que se implementen las recomendaciones del Comité.

Finalmente, el Comité invita a los Estados que todavía no forman parte de la Convención a adherirse a ella y manifiesta su ánimo de cooperación con todas las instituciones pertinentes para cumplir plenamente su labor.

3.2 La Relatoría Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

El relator(a) especial sobre racismo y discriminación racial es elegido por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y es el experto (a) que se encarga de desplegar acciones para luchar contra esta grave forma de vulneración de derechos humanos.

Su función consiste en transmitir a los Estados, llamamientos y comunicaciones respecto de transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos, realizar visitas de investigación a países y presentar informes al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y a la Asamblea General⁸. En su mandato se encarga de abordar el racismo y la discriminación racial de las víctimas expuestas en la Declaración y Programa de Acción de Durban, como los africanos, afrodescendientes y pueblos indígenas.

Principalmente se enfoca en examinar las acciones que los Estados adoptan para reparar a las víctimas de racismo y discriminación racial y en evaluar la situación de impunidad de estos casos.

Uno de los informes más importantes de la Relatoría Especial es el que elaboró sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial,

⁸ <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-racism>

xenofobia y formas conexas de intolerancia, publicado el 22 de octubre de 2021.

En ese informe se conmemora el 20º aniversario de la Conferencia Mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y se señalan los logros importantes de la Conferencia, así como las tareas pendientes para continuar con la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban (ONU, 2021). El informe también analiza las consecuencias provocadas por la pandemia del COVID-19, que evidenció de manera dolorosa y mortal que la lucha contra el racismo y la discriminación racial son doblemente urgentes.

En su informe la Relatora Especial subraya los avances en la promoción de igualdad racial que se atribuyen a la influencia de la Declaración y el Programa de Acción de Durban. Sin embargo, también señala que existen Estados que, en vez de usarlos para fomentar la lucha contra el racismo, han anunciado su intención de abandonar el proceso de Durban. Frente a esta acción, la relatora recomienda a los Estados que abandonen dicho camino y reafirmen su compromiso de ser defensores de la justicia y la igualdad racial, tomando en cuenta los acuerdos de Durban.

En 2020, después del asesinato de George Floyd en Mineápolis, en diversas partes del mundo se realizaron protestas solidarias en el marco del movimiento social *Black Lives Matter* (Las vidas negras importan). Las personas enlazaban sus vivencias de racismo sistémico a una corriente global más amplia. De acuerdo con el informe, el movimiento representó un gran impulso de la justicia racial desde iniciativas populares y de coordinación internacional (p.7).

Las personas que salieron a protestar demandaban el cumplimiento de lo establecido en la Conferencia de Durban, la Declaración y el Programa de Acción de Durban. El informe señala que para combatir la discriminación racial y el racismo es importante aplicar íntegramente la Declaración de Durban. La Relatora Especial reconoce la existencia de mecanismos no jurídicos de promoción de la igualdad racial e indica que las iniciativas económicas y financieras, los compromisos políticos, las contribuciones de agentes privados y organizaciones no gubernamentales son partes esenciales del Programa de Acción. La Relatora Especial recibió varias comunicaciones de la sociedad civil expresando la exigencia de que los Estados continúen con la adopción y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban. Como menciona Tendayi (2021), en su informe sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, es cierto que los Estados han demorado en aplicar la Convención, pero se ha logrado algunos avances.

Según el ACNUDH, desde 2001, 42 Estados han aprobado leyes que prohíben la discriminación racial o han modificado su legislación en esta materia; 35 Estados han creado organismos nacionales de fomento de la igualdad para luchar contra la discriminación racial y promover la igualdad; 23 Estados e instituciones regionales han adoptado políticas nacionales y regionales contra el racismo; y otros 26 Estados han ratificado la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, con lo que el número total de Estados parte ya asciende a 182 (p.15).

El término afrodescendientes ha desempeñado un rol importante para motivar la recopilación de datos, la mejora de los ordenamientos jurídicos y la voluntad política de combatir el racismo en América Latina. En esa línea, conviene señalar que algunas naciones latinoamericanas han elaborado planes de acción contra el racismo. Sin embargo, en otras regiones aún persiste la violación de los derechos humanos de las personas afrodescendientes y de los pueblos indígenas.

Varios Estados parte han impulsado que sus ordenamientos jurídicos reconozcan la existencia de una discriminación racial y lleven adelante medidas para combatirla. La Declaración y el Programa de Acción de Durban también ha fomentado que se realicen censos nacionales o consultas específicas sobre la discriminación. Por ejemplo, en el Perú destaca su Plan Nacional de Desarrollo para la Población Afroperuana y la incorporación de la variable de auto identificación para las personas afrodescendientes y pueblos indígenas en su censo de 2017. (Tendayi, 2021, p. 15).

Por otro lado, el informe también se refiere al Día Internacional de los Afrodescendientes y el Decenio Internacional de los Afrodescendientes, dos programas de las Naciones Unidas que resultan de los mecanismos de seguimiento de Durban (p.18). Este Decenio Internacional de los Afrodescendientes propicia un marco importante para las actividades de los Estados encaminadas a cumplir las recomendaciones sobre personas africanas y afrodescendientes que recoge la Declaración y Programa de Acción de Durban.

El informe de la relatora también menciona dos obstáculos para su aplicación; el primero, el continuo esfuerzo de algunos Estados para rechazar el documento compromiso en materia de lucha contra la discriminación racial y el racismo; el segundo, las barreras financieras, burocráticas y logísticas.

Por último, la Relatora Especial recomienda a los Estados a volver a relacionarse con el proceso de Durban y abstenerse de adoptar acciones que transgredan la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Durban. La Relatora los invita a usarlo como el punto de inicio para luchar contra el racismo y la discriminación racial.

3.3 El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes. Informe: COVID-19, racismo sistémico y protestas mundiales (21 de agosto 2020)

Este informe señala que la discriminación racial es estructural y sistémica y exacerba la desigualdad en el acceso a la atención sanitaria y tratamientos médicos, lo que origina diferencias raciales en materia de salud y un incremento de la mortalidad y la morbilidad de los afrodescendientes (ONU, 2020, p.1)⁹

El COVID-19 evidenció la diferencia y la discriminación racial en las instituciones destinadas a ofrecer justicia, equidad y reparación. Frente a ello, el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes evaluó los vínculos entre la pandemia del COVID-19, la impunidad policial y las protestas mundiales.

El informe expresa que la raza es el hilo conductor que enlaza el COVID-19, la impunidad policial y las protestas mundiales. El informe advierte que toda clasificación puede ocultar los efectos racializados de las decisiones políticas. La pandemia de COVID-19 no es únicamente un problema de salud pública en donde las decisiones políticas no consideran importantes las conclusiones científicas, sino que también constituye un espejo de las prioridades raciales (p.5)¹⁰.

El informe sostiene que la violencia policial contra las personas negras no es únicamente un problema policial, puesto que las conductas indebidas, la impunidad, y la brutalidad se dan de manera generalizada en un entorno propicio para las conductas indebidas racializadas. Lo contrario es ignorar ese hilo conductor racializado que empeora los resultados en función de las líneas raciales (p.5)¹¹. El racismo sistémico muestra el desarrollo histórico de sistemas interconectados que han explotado a los afrodescendientes,

⁹ Se puede encontrar el Informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes, Consejo de Derechos Humanos 45º período de sesiones 14 de septiembre a 2 de octubre de 2020 Tema 9 de la agenda Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban. En el siguiente enlace: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G20/214/95/PDF/G2021495.pdf?OpenElement>

¹⁰ Ver página 5 del Informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes en el enlace: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G20/214/95/PDF/G2021495.pdf?OpenElement>

¹¹ Ver página 5 del Informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes en el enlace: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G20/214/95/PDF/G2021495.pdf?OpenElement>

que no los han tomado en cuenta al momento de establecer prioridades ni mucho menos se han valorado en la formulación de políticas.

Otro punto que analiza el grupo de trabajo es la violencia policial durante la pandemia. Los afrodescendientes de varios Estados han denunciado el incremento de la violencia policial bajo el pretexto de hacer cumplir los requisitos de distanciamiento físico. Según el informe, a una mujer afrodescendiente se le prohibió entrar en una comisaría para presentar una denuncia ante las amenazas de ser golpeada por agentes de la policía que tomaron una fotografía de su denuncia en la calle (p.11)¹².

Este grupo de trabajo ha señalado que la muerte de George Floyd es una tragedia que rememora el terror que intentaba fomentar el régimen de linchamientos que se suscitó en los Estados Unidos (p.12)¹³. Este caso de brutalidad policial provocó protestas mundiales contra el racismo sistémico de las fuerzas del orden tras la muerte de varias personas afrodescendientes.

El grupo de trabajo sostiene que el racismo sistémico también tuvo efectos en los tratamientos y desarrollo de vacunas. El informe expresa que para garantizar una protección igualitaria es crucial que los Estados estimen a quién se está ignorando y a quién se está protegiendo. Algunas intervenciones que pueden considerarse neutrales en realidad pueden permitir o facilitar los prejuicios y los estereotipos raciales si no se hacen esfuerzos concretos para equilibrarlos. Durante la pandemia los esfuerzos de planificación inicial y protección no han logrado tocar los problemas de salud pública de los afrodescendientes, lo que ha generado enormes diferencias raciales (p.12)¹⁴.

A través de este informe, el grupo de trabajo reconoce la atención que en la actualidad tiene la cuestión de la discriminación racial sistémica a la que se enfrentan las personas afrodescendientes, y resalta y agradece al movimiento *Black Lives Matter* y a los manifestantes contra el racismo, pues su actuación ha permitido visibilizar este asunto urgente (p.17)¹⁵.

El grupo de trabajo considera que se debe seguir adoptando medidas positivas hasta lograr una justicia igualitaria. Un examen del racismo

¹² Ver página 11 del Informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes en el enlace: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G20/214/95/PDF/G2021495.pdf?OpenElement>

¹³ Ver página 12 del Informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes en el enlace: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G20/214/95/PDF/G2021495.pdf?OpenElement>

¹⁴ Ver página 12 del Informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes en el enlace: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G20/214/95/PDF/G2021495.pdf?OpenElement>

¹⁵ Ver página 17 del Informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes en el siguiente enlace: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G20/214/95/PDF/G2021495.pdf?OpenElement>

sistémico permite ver cómo los prejuicios están naturalizados en las prácticas y políticas que estructuran las operaciones, las industrias, las economías y las mentalidades.

El COVID-19 mostró que el racismo sistémico afecta la vida de personas afrodescendientes en muchos espacios, por ejemplo, salud y educación. Estas diferencias raciales que sufre este grupo de población evidencian que los casos irán ascendiendo. Sin embargo, los responsables en atender esta problemática no han reconocido ni corregido los determinantes sociales de salud existentes.

El grupo de trabajo concluye que la discriminación racial no puede resolverse ignorando la raza y asumiendo que la mentalidad del tráfico de los africanos esclavizados ha desaparecido. Las protestas contra el racismo simbolizan la lucha constante de este grupo y los resultados del racismo sistémico solo pueden destruirse si se realizan acciones para luchar contra la violencia policial y la impunidad; de esa manera se podrá garantizar la igualdad.

A los Estados se les recomienda que hagan prevalecer el respeto de los derechos humanos, la igualdad y equidad racial, así como realizar campañas para destruir los estereotipos y dilapidar las creencias sociales; por ejemplo, de que los afrodescendientes eran los responsables de la transmisión del COVID-19.

3.4 Los Informes de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

En el 47º periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, llevado a cabo el 28 de junio de 2021, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos¹⁶ presentó un informe anual sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los africanos y los afrodescendientes frente al uso excesivo de la fuerza y otras violaciones de los derechos humanos por agentes del orden.

El informe hace referencia principalmente al homicidio de George Floyd, ocurrido el 25 de mayo de 2020 y las protestas masivas que marcaron un hito en la lucha contra el racismo a nivel mundial. Después de este acontecimiento el Consejo de Derechos Humanos sostuvo una reunión urgente en la que aprobó la Resolución 43/7, mediante la cual requirió a la Alta Comisionada

¹⁶ Para acceder al Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los informes de la Oficina del Alto Comisionado sobre Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia: seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, se recomienda revisar el siguiente enlace: https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-07/A_HRC_47_CRP_1_Spanish.pdf

elaborar un informe completo sobre el racismo sistémico y las violaciones al derecho internacional de los derechos humanos cometidos por las fuerzas del orden contra africanos y afrodescendientes, esencialmente los incidentes que provocaron la muerte de George Floyd y otros africanos y afrodescendientes¹⁷.

La Alta Comisionada incluyó en su informe A/HRC/47/53, la importante agenda para el cambio transformador en favor de la justicia y la igualdad racial, cuyos objetivos son restituir las culturas de negación, dismantelar el racismo sistémico y acelerar el ritmo de la acción para poner fin a la impunidad por las violaciones de los derechos humanos cometidos por los agentes del orden y enmendar el quiebre de confianza. Asimismo, garantizar que los afrodescendientes y quienes luchan contra el racismo sientan que son escuchados y que sus preocupaciones son atendidas.

En este informe la Alta Comisionada impulsa que los Estados, a través de diálogos nacionales y con la participación efectiva de los afrodescendientes, vuelvan esta agenda en planes de acción y medidas concretas, con el fin de atender las historias específicas, las experiencias de vida y las realidades contemporáneas de cada Estado.

La Oficina de la Alta Comisionada colabora con los Estados para poner en práctica la agenda de los planes de acción mediante consultas y cooperando con las víctimas, supervivientes y comunidades afectadas, orientándolos en los procesos a favor de la justicia racial.

La Alta Comisionada escucha a los afrodescendientes y hace referencia en el documento A/HRC/47/53 a los siguientes cuatro puntos, denominados “el camino a seguir”:

- Garantizar que se escuchen las voces de los afrodescendientes y de quienes luchan contra el racismo y que se atiendan sus preocupaciones.
 - Poner fin a la impunidad por las violaciones de los derechos humanos cometidas por los agentes del orden y subsanar el déficit de confianza
 - Revertir las culturas de negación, dismantelar el racismo sistémico y acelerar el ritmo de la acción
 - Hacer frente a los legados a través de la rendición de cuentas y reparación.
- (p. 102)

Cabe resaltar que en ciertos países tiene un mayor reconocimiento el carácter sistémico del racismo que afecta a las vidas de los africanos y los afrodescendientes, por lo que existe la necesidad de hacer frente al pasado para garantizar condiciones de vida futuras que preserven la dignidad y los derechos.

¹⁷ Se recomienda revisar con el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 47º período de sesiones. Se puede acceder al documento a través del siguiente enlace: https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-07/A_HRC_47_CRP_1_Spanish.pdf

Las aportes y consultas pusieron de manifiesto que los afrodescendientes se enfrentan a formas interconectadas, interseccionales y complejas de discriminación racial, marginación y exclusión, determinadas por legados históricos, que se han reforzado mutuamente durante generaciones, a lo largo de ciclos de desigualdades estructurales, y han afectado al disfrute de los derechos humanos en todas las esferas de la vida.

El racismo sistémico persiste, en gran parte, debido a la idea errónea de que la abolición de la esclavitud, el fin de la trata transatlántica de esclavos africanos y el colonialismo, junto con las medidas adoptadas por los Estados hasta la fecha, han eliminado las estructuras de discriminación racial establecidas por esas prácticas y han creado sociedades igualitarias.

Por último, la Alta Comisionada también recomienda al Consejo de Derechos Humanos atender de cerca estas cuestiones y establecer un mecanismo específico o reforzar un mecanismo efectivo otorgándole una capacidad adicional, esto con el fin de promover la justicia y la igualdad racial en el contexto del mantenimiento del orden en todas las partes del mundo.

3.5 La Oficina del Alto Comisionado y el Programa de Justicia e Igualdad Racial

El CERD felicitó y expresó su agradecimiento a la Alta Comisionada por su informe titulado "Promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los africanos y afrodescendientes frente al uso excesivo de la fuerza y otras violaciones de derechos humanos por agentes del orden, mediante un cambio transformador en favor de la justicia y la igualdad raciales", publicado el 2 de agosto de 2022 (A/HRC/51/53).¹⁸

El CERD aplaudió el compromiso de la Oficina de la Alta Comisionada con la lucha contra la discriminación racial y el racismo, que impide a muchas personas disfrutar y gozar de sus derechos. El Comité considera importante mostrar o manifestar las desigualdades a las que los africanos y afrodescendientes aún se enfrentan. Asimismo, que se proponga medidas en el marco de una agenda hacia el cambio transformador para la justicia racial e igualdad y, de esa manera, poner fin al racismo sistémico y abordar la discriminación y las violaciones raciales por la policía. El informe de la Alta Comisionada es más que oportuno y una herramienta muy útil para que el Comité aliente a los Estados a promover la igualdad y justicia para todos, independientemente de su raza, color, ascendencia, origen nacional o étnico.

¹⁸ <https://unarc.org/wp-content/uploads/2022/09/ESPAN%CC%83OL-Reporte-de-OHCHR-2022.pdf>

El informe de la Alta Comisionada es contundente al mostrar datos y cifras de abusos y muertes de afrodescendientes. Al respecto señala que los datos recientes, cuando estaban disponibles, seguían señalando unas tasas desproporcionadamente altas de muertes de afrodescendientes cometidas por las fuerzas del orden en diferentes países. Según el Foro Brasileño de Seguridad Pública, en Brasil, por ejemplo, el 78,9 % de las víctimas de operaciones policiales en 2020 eran afrodescendientes. Además, se señalaron los errores de clasificación y la falta de denuncias en Brasil y los Estados Unidos (pág.7).¹⁹

Muchos aspectos de la jurisprudencia y la práctica del Comité se entrelazan con los problemas descritos en su informe final de la conferencia de Durban, como lo ejemplifica el Comité en la recomendación general número 36 sobre prevención y lucha contra la discriminación racial. Varias recomendaciones trazadas en este último llaman a poner fin a la impunidad por las violaciones de los derechos humanos cometidas por los agentes del orden y subsanar el déficit de confianza. En ello, concuerdan con las recomendaciones que el Comité ha venido formulando periódicamente a los Estados parte en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

El Comité se compromete a asegurar que hará todo lo posible para apoyar el cambio transformador advertido en el informe y evaluará cuidadosamente su contenido y explorará cómo integrar sus elementos clave en su trabajo, incluso durante el diálogo con Estados parte y en su compromiso con otras partes interesadas.

El Comité señala que ha tomado nota de la resolución del Consejo de Derechos Humanos adoptado el 13 de julio de 2021, en respuesta al informe internacional, en tanto mecanismo experto para examinar el racismo sistémico que enfrentan los africanos y afrodescendientes en la aplicación de la ley y en el sistema de justicia penal. Espera seguir avanzando en la colaboración con este mecanismo y la Oficina de la Alta Comisionada, para ayudar a traducir la agenda de su informe en planes de acción y medidas que podrían impactar positivamente en la vida de millones de personas (p.2).²⁰

Finalmente, en una de sus recomendaciones finales la Alta Comisionada señala:

71. En términos más generales, los Estados deben intensificar la aplicación de las 20 acciones contenidas en la agenda para un cambio transformador en favor de la justicia y la igualdad raciales y demostrar

¹⁹ <https://unarc.org/wp-content/uploads/2022/09/ESPAN%CC%83OL-Reporte-de-OHCHR-2022.pdf>

²⁰ <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/CERD/LetterfromChairCERDtoHC22July21.pdf>

una mayor voluntad política para acelerar la acción. Si se pusieran en práctica como un conjunto completo —con las recomendaciones formuladas por los organismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y regionales, y los compromisos políticos acordados en la Declaración y el Programa de Acción de Durban— producirían efectos positivos concretos y duraderos en el disfrute de los derechos humanos de los africanos y los afrodescendientes en todo el mundo.

3.6 Sobre la discriminación racial y los derechos de los pueblos indígenas²¹.

Para el CERD es de gran preocupación la situación de los pueblos indígenas y sus dificultades para acceder de manera oportuna a derechos fundamentales como el acceso a la justicia, a servicios públicos y básicos con pertinencia cultural, al reconocimiento de sus territorios y de las brechas subsistentes para la participación oportuna de estos pueblos en la dinámica estatal.

Como señaló en su recomendación general núm. 23 (1997), la cultura y la identidad histórica de los pueblos indígenas se ha visto y sigue viéndose amenazada. Por ello, el Comité exhorta a los Estados a que garanticen que los miembros de las poblaciones indígenas gocen de derechos iguales con respecto a su participación efectiva en la vida pública y que no se adoptará decisión alguna directamente relacionada con sus derechos e intereses sin su consentimiento informado²².

El Comité ha reafirmado con frecuencia la concepción de que la falta de consultas apropiadas con los pueblos indígenas puede constituir una forma de discriminación racial y puede quedar comprendida en el ámbito de aplicación de la Convención.

Asimismo, el Comité se adhiere al enfoque de derechos humanos del consentimiento libre, previo e informado, en tanto norma derivada de la prohibición de la discriminación racial, que constituye la principal causa subyacente de la mayor parte de la discriminación de que son objeto los pueblos indígenas²³. Consciente de la dimensión colectiva de los derechos de los pueblos indígenas, el Comité invitó a los Estados parte a proporcionar a los pueblos indígenas las condiciones que les permitan un desarrollo económico y social sostenible, compatible con sus características culturales,

²¹ Se recomienda revisar las Recomendación General N° 23. Los derechos de los pueblos indígenas. A/52/18, 18 agosto 1997, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/5d7fc37fa.html>

²² Recomendación general núm. 23, párr. 4 d).

²³ Véase *Agren y otros c. Suecia* (CERD/C/102/D/54/2013), párr. 6.16, y A/HRC/39/62, párrs. 9 y 10.

y a garantizar que las comunidades indígenas puedan ejercer su derecho a practicar y reavivar sus tradiciones y costumbres culturales y preservar y practicar su idioma²⁴.

Por ello, el CERD en la Recomendación general N° 23 del 51° período de sesiones (1997) ha recomendado a los Estados a que²⁵:

- a) Reconozcan y respeten la cultura, la historia, el idioma y el modo de vida de los pueblos indígenas como un factor de enriquecimiento de la identidad cultural del Estado y garanticen su preservación;
- b) Garanticen que los miembros de los pueblos indígenas sean libres e iguales en dignidad y derechos y libres de toda discriminación, en particular la que se base en el origen o la identidad indígena;
- c) Proporcionen a los pueblos indígenas las condiciones que les permitan un desarrollo económico y social sostenible, compatible con sus características culturales;
- d) Garanticen que los miembros de los pueblos indígenas gocen de derechos iguales con respecto a su participación efectiva en la vida pública y que no se adopte decisión alguna directamente relacionada con sus derechos e intereses sin su consentimiento informado
- e) Garanticen que las comunidades indígenas puedan ejercer su derecho a practicar y reavivar sus tradiciones y costumbres culturales y preservar y practicar su idioma.

Asimismo, en la Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (2002) se exhorta a que los Estados a que trabajen con los pueblos indígenas para:²⁶

16. Que trabajen con los pueblos indígenas para estimular su acceso a la actividad económica e incrementar sus índices de empleo, cuando proceda, mediante el establecimiento, la adquisición o la expansión de empresas por los pueblos indígenas y medidas como capacitación, prestación de asistencia técnica y servicios de crédito;

17. Establecer y poner en marcha programas que les brinden acceso a medios de formación y a servicios que puedan contribuir al desarrollo de sus comunidades.

Asimismo, se exhorta a los Estados a que puedan acoger políticas públicas que fomenten programas a favor de niñas y mujeres indígenas con

²⁴ Recomendación general núm. 23, párrs. 4 c) y e).

²⁵ <https://www.refworld.org/es/pdfid/5d7fc37fa.pdf>

²⁶ https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/DurbanDecProgAction_sp.pdf

el objetivo de promover sus derechos y finalizar con las desigualdades por razones de género y origen étnico.

Asimismo, encarga a los Estados evaluar sus instrumentos normativos y normas internacionales de derechos humanos a fin de erradicar la discriminación racial y el racismo contra los pueblos indígenas. En ese sentido, en esta conferencia pide que los Estados puedan:

1. Crear mecanismos para el logro de objetivos y medidas concernientes sobre los pueblos indígenas en el Plan de Acción.
2. Promover medidas orientadas a eliminar el racismo y discriminación racial contra los pueblos indígenas.
3. Fomentar la comprensión en la sociedad en referencia de las medidas especiales para superar las desventajas que hacen frente los pueblos indígenas.
4. Consultar a los representantes indígenas en el proceso de adopción de decisiones relativas a las políticas y medidas que los afecten.

En diversas comunicaciones el Comité ha recordado que, según el artículo 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones, y a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos.

El artículo 9 de la Declaración establece que los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate, y que del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo. Con arreglo al artículo 8, párrafo 1, de la Declaración, los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a no ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura.

De esta manera el CERD exige a los Estados tomar las medidas necesarias para atender los problemas particulares que aquejan a los pueblos indígenas con la finalidad de preservar su identidad, sus derechos colectivos y sus territorios.

4. Palabras finales: ¿Cómo ha evolucionado la lucha contra la discriminación racial y qué se puede hacer para fortalecer esta tarea?

Sin duda estamos frente a uno de los problemas de derechos humanos más graves que afrontan las sociedades. Por ello Naciones la Organización de las Unidas ha puesto un énfasis especial en su atención. Sin embargo, es necesario seguir exigiendo y fortaleciendo la labor de este sistema para una

lucha más efectiva contra la discriminación racial y el racismo, que afecta en los países a afrodescendientes, poblaciones indígenas, migrantes, población LGTBI, romaníes y otras minorías.

La labor de las distintas instancias que combaten el racismo en el sistema de Naciones Unidas tiene que continuar con mayor fuerza en el examen de los Estados parte para cumplir con sus obligaciones derivadas de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial. Ello, tanto a nivel de la adecuación normativa de la legislación interna de los países, como en la sanción del racismo y del odio racial.

Asimismo, se debe poner mayor énfasis en el compromiso de los Estados de promover el desarrollo de políticas públicas integrales en materia de educación, salud, pobreza, trabajo e integración que promuevan el desarrollo integral de las personas afrodescendientes, los pueblos indígenas y otras minorías en la lucha contra la discriminación, así como en cerrar las brechas de desigualdad que los afectan.

Una de las tareas prioritarias de este periodo es promover e insistir en que los Estados eviten el uso de perfiles raciales por parte de los agentes del orden con el fin de prevenir casos de abuso policial como el de George Floyd. Su muerte en mayo de 2020 desencadenó protestas globales por la brutalidad policial y el racismo sistemático. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas, Michelle Bachelet, refirió que la condena contra el policía que asesinó a Floyd es un veredicto transcendental. Sin embargo, para otras víctimas afrodescendiente y sus familias la lucha para combatir el racismo y la discriminación racial aún permanece. La brutalidad policial de este caso ayudó a revelar lo mucho que queda por hacer para enfrentarnos y dismantlar el legado arraigado de las políticas y sistemas discriminatorios (ONU, 2021).

También se requiere poner una especial atención a la situación de discriminación múltiple que afecta principalmente a las mujeres, adolescentes y niñas, así como en los efectos devastadores que tuvo la COVID-19 para las personas más vulnerables y que son objeto de discriminación. Como señala el informe de la Relatora Especial, las afrodescendientes se encuentran en la encrucijada de la interseccionalidad y la desigualdad, por lo que afrontan múltiples formas de discriminación derivadas de su origen racial o étnico, combinadas con la discriminación de género y los estereotipos de género perjudiciales. Aquí hay una tarea urgente de atender.

Finalmente, requiere una atención especial la situación de la **discriminación que sufren los pueblos indígenas** en los diversos Estados parte a fin de garantizar el pleno respeto de su identidad cultural, sus lenguas, territorios y, en general, del ejercicio de sus derechos, especialmente cuando se trata de la discriminación multidimensional que afecta especialmente a las mujeres y niñas indígenas.

El sistema de Naciones Unidas y sus distintos órganos tienen que fortalecer su trabajo con la sociedad civil, para escuchar sus demandas y establecer un diálogo constructivo y eficiente con los Estados parte, en el marco de sus obligaciones internacionales.

Estoy convencido de que se puede lograr cambios importantes frente a la discriminación racial si se fortalece esta forma de trabajo. Es necesario que el CERD y los otros mecanismos de Naciones Unidas refuercen sus mecanismos de trabajo, en especial aquellos dirigidos a desarrollar **acciones urgentes y alertas tempranas**, con el fin de atender casos que requieren una atención inmediata ante los Estados parte para evitar riesgos que puedan afectar los derechos fundamentales de afrodescendientes, pueblos indígenas, migrantes, personas LGTBI y otras minorías.

Finalmente, se requiere del compromiso sincero de los Estados para luchar contra el racismo. Como bien señala uno de los informes los Estados deben desistir de creer que no existe el racismo y más bien deberían continuar con la lucha para combatirlo, poner fin a la impunidad y promover confianza, es decir, que las personas sientan que son escuchadas en su lucha contra la discriminación. Al escuchar sus voces es evidente la urgencia de impulsar una racializada agenda mundial transformadora en favor de la justicia y la igualdad racial, a lo que se nombra como “el camino a seguir”.²⁷

Referencias bibliográficas

- ONU. (1969). Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 21 de diciembre de 1965. https://www.ohchr.org/sites/default/files/cerd_SP.pdf
- ONU. (1992). Folleto informativo No.12 - Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, octubre. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet12sp.pdf>
- ONU. (1998). Resolución 52/111 de la Asamblea General “Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y convocación de una conferencia mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia” A/RES/52/111 (18 de febrero de 1998).
- ONU. (2002). Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia. *Declaración*

²⁷ Véase página 102 del siguiente enlace: https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-07/A_HRC_47_CRP_1_Spanish.pdf

y *Programa de Acción*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/DurbanDecProgAction_sp.pdf

ONU. (2009). Recomendación general N.º 33. *Seguimiento de la Conferencia de Examen de Durban*. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. <https://www.refworld.org.es/pdfid/5d7fcb535.pdf>

ONU. (2011). Recomendación general N.º 34. *Discriminación racial contra personas afrodescendientes*. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G11/460/43/PDF/G1146043.pdf?OpenElement>

ONU. (2013). Recomendación general N.º 34. *La lucha contra el discurso de odio racista*. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G11/460/43/PDF/G1146043.pdf?OpenElement>

ONU. (2020). Recomendación general N.º 36. *Prevención y lucha contra la elaboración de perfiles raciales por los agentes del orden*. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G20/349/53/PDF/G2034953.pdf?OpenElement>

ONU. (2021). Consejo de Derechos Humanos. *Promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los africanos y los afrodescendientes frente al uso excesivo de la fuerza y otras violaciones de los derechos humanos por agentes del orden*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-07/A_HRC_47_CRP_1_Spanish.pdf

ONU. (2022). Relator Especial sobre racismo y la discriminación racial. Nueva York. <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-racism>